



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 0800140530152019-00735-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS ESTHER GAMARRA SIERRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico prometeo@aecsa.co. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, Junio 3 de 2022.

.ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, endosataria de la parte demandante, a través de su correo electrónico prometeo@aecsa.co, el cual coincide con el aportado a la demanda y registrado ante el Registro Nacional de Abogados, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Ordenar si los hubiere, la entrega de dineros representados en títulos judiciales que estén disponibles para la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales.
4. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8671b9fc44922c14af4fecae688ec685466e18f1158cd56c23400b1af84400d9**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>